

**ESTATUTOS DEL SINDICATO GREMIAL
“ASOCIACION DE PROFESIONALES ANESTESIOLOGOS PERMANENTES”
TABLA DE CONTENIDO**

| | |
|-----------------------|---|
| CAPÍTULO I. | RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACIÓN. |
| CAPÍTULO II. | OBJETO, FUNCIONES Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL |
| CAPÍTULO III. | DE LOS AFILIADOS |
| CAPITULO IV. | ORGANOS DE DIRECCION |
| CAPITULO V. | COMISIONES PERMANENTES DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL |
| CAPITULO VI. | RÉGIMEN ECONÓMICO Y CONTABLE DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL |
| CAPITULO VII. | FONDOS ECONOMICOS DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL |
| CAPITULO VIII. | REGIMEN DISCIPLINARIO |
| CAPITULO IX. | PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES |
| CAPÍTULO X. | DISOLUCIÓN, Y LIQUIDACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL. |

| CONTROL DE VERSIONES | |
|-----------------------------|---|
| VERSIÓN | OBSERVACIÓN |
| 01 | Estatutos aprobados en la Asamblea de Fundación del Sindicato Gremial “ASOCIACION DE PROFESIONALES ANESTESIOLOGOS PERMANETES –AP–” llevada a cabo el 13 de junio de 2011. |
| 02 | Reforma estatutaria de acuerdo a lo establecido en la Asamblea Ordinaria de Delegados realizada el 12 de abril de 2012 en Barranquilla |
| 03 | Reforma estatutaria de acuerdo a lo establecido en la Asamblea Extraordinaria de Delegados realizada el 28 de agosto de 2012 en Barranquilla |
| 04 | Reforma estatutaria de acuerdo a lo establecido en la II Asamblea Ordinaria de Delegados realizada el 29 de noviembre de 2012 en Barranquilla |
| 05 | Reforma estatutaria de acuerdo a lo establecido en la I Asamblea Ordinaria de Delegados realizada el 21 de marzo de 2013 en Barranquilla |
| 06 | Reforma estatutaria de acuerdo a lo establecido en la Asamblea Extraordinaria de Delegados realizada el 20 de agosto de 2013 |
| 07 | Reforma estatutaria de acuerdo a lo establecido en la II Asamblea Ordinaria de Delegados realizada el 26 de diciembre de 2013 |

**ESTATUTOS DEL SINDICATO GREMIAL
“ASOCIACION DE PROFESIONALES ANESTESIOLOGOS PERMANENTES”**

**CAPÍTULO I
RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO,
ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACIÓN.**

ARTÍCULO 1º. Naturaleza y Razón Social. Para todos los efectos legales, llámese “**ASOCIACION DE PROFESIONALES ANESTESIOLOGOS PERMANENTES**”, identificado con la sigla “**A. P.**”, al Sindicato Gremial, integrado por los profesionales de la salud con especialidad en el área de anestesiología y reanimación, y/o con especialidad en el área de cuidados intensivos debidamente titulado de conformidad con el literal c) del artículo 356 del Código Sustantivo del Trabajo, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, con el objeto principal de promover los intereses profesionales, económicos y de bienestar de todos su afiliados.

ARTÍCULO 2º. Domicilio y Ámbito Territorial. El domicilio principal de la organización sindical es el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia. Tiene como ámbito de operaciones todo el territorio nacional y podrá establecer las seccionales, subdirectivas y comités seccionales, que sean necesarias para la consecución de su objeto, en cualquier parte del país, según las normas legales vigentes para tales propósitos.

Parágrafo: El Sindicato realizará sus Asambleas en el Distrito de Barranquilla o en el sitio que la Junta Directiva determine.

ARTÍCULO 3º. Duración. La duración de la organización sindical es indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, por orden judicial, o en los casos previstos por la ley y por el presente Estatuto.

**CAPÍTULO II
OBJETO, FUNCIONES Y ACTIVIDADES
DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL**

ARTÍCULO 4o. Objeto Social. El Sindicato Gremial “ASOCIACION DE PROFESIONALES ANESTESIOLOGOS PERMANENTES”, tendrá como objeto principal impulsar y promover el desarrollo profesional del gremio que representa, generando oportunidades y condiciones óptimas para el ejercicio de la actividad profesional de su afiliados, que les permitan generar ingresos individuales y riqueza colectiva, y mejorar su calidad de vida y dignificar su profesión, mediante una gestión democrática y participativa de todos los miembros de la organización sindical.

Para contribuir el logro del objeto social descrito, y como complemento del mismo, el Sindicato Gremial “ASOCIACION DE PROFESIONALES ANESTESIOLOGOS PERMANENTES” cuenta con tres Unidades Estratégicas de Negocio –UEN- a través de las cuales podrá desarrollar las siguientes actividades económicas complementarias:

1.- UEN SST (Servicios de Salud Tercerizados): A través de esta Unidad Estratégica de Negocios se desarrollará la prestación de servicios de salud tercerizados a favor de IPS públicas, privadas o mixtas, mediante la suscripción de contratos sindicales. Con esta se podrán desarrollar las siguientes actividades:

a) Prestación de servicios asistenciales de salud en general, la cual comprende actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de acuerdo con las necesidades de la salud, y de acuerdo a su capacidad de resolución. Así mismo, la prestación de servicios para la atención integral del proceso de operación de áreas de cirugía o quirófanos en las instalaciones acordadas con los terceros contratantes, actividades de interventoría, asesoría, consultoría y/u operación logística de entidades para la prestación de servicios de salud en general, dentro del marco del Sistema de Seguridad Social en Salud, con la participación de sus afiliados, y con sus propios recursos.

2.- UEN IPS (Institución Prestadora de Servicios de Salud): A través de esta Unidad Estratégica de Negocios se desarrollará la prestación de servicios de salud como Institución Prestadora de Servicios de Salud –IPS- a favor de los afiliados, usuarios o asegurados de las entidades responsables del aseguramiento en salud, tales como, EPS, EPS-S, ARL, Empresas de Medicina Prepagada, Compañías Aseguradoras, entre otras, mediante la suscripción de contratos de prestación de servicios con dichas entidades. Para el efecto la ASOCIACION DE PROFESIONALES ANESTESIOLOGOS PERMANENTES se constituye como una Institución Prestadora de Servicios de Salud IPS con el lleno de todos los estándares y requisitos de habilitación señalados por la normatividad vigente.

3.- UEN ASA (Actividades y Servicios a favor de Afiliados): A través de esta Unidad Estratégica de Negocios se desarrollará la prestación de servicios actividades adicionales en beneficio de sus afiliados, con el fin de contribuir al mejoramiento en las condiciones y calidad de vida de sus afiliados, su familia y la comunidad en general. Con esta se podrán desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Participación en la conformación de entidades u organizaciones de cualquier naturaleza jurídica que tengan como objeto social el desarrollo de actividades relacionadas con los servicios de salud.
- b) Participación en la conformación de entidades de cualquier naturaleza jurídica, que tengan por objeto dar servicios comunes a favor de sus afiliados y de la comunidad en general y aquellas que sean adecuadas a los fines profesionales, culturales, de solidaridad y previsión contemplados en los estatutos.
- c) Suscripción de convenios, alianzas y contratos con personas naturales o jurídicas, que presenten servicios en beneficio de los afiliados, su familia y la comunidad en general.

Para el desarrollo de todas las actividades descritas en el presente artículo la organización sindical, ésta está facultada para: celebrar todo tipo de contratos, convenios y negocios jurídicos con terceros para la prestación de servicios de salud para la ejecución de procesos o subprocesos a favor de estos; realizar todo tipo de operaciones de crédito, tomar seguros a favor de la Organización sindical, sus afiliados y terceros asegurados o beneficiarios, expedir, girar, endosar, negociar títulos valores, y las demás que sean necesarias para el desarrollo del objeto social de la organización. El Sindicato, por medio de sus órganos competentes, podrá organizar Subdirectivas y Comités Seccionales, de conformidad con las normas legales vigentes.

También podrá realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto social. De igual forma, podrá participar en instituciones de beneficio mutuo y en entidades de cualquier naturaleza jurídica en general, que tengan por objeto dar servicios comunes a favor de sus afiliados y de la comunidad general, y aquellas que sean adecuadas a los fines profesionales, culturales, de solidaridad y previsión contemplados, con los aportes de sus afiliados, o con recursos que hagan parte del patrimonio de la organización sindical, de conformidad con lo definido en el presente estatuto.

PARAGRAFO: En todo caso, el desarrollo de las actividades económicas complementarias indicadas en el presente artículo jamás podrán ser desarrolladas con fines de lucro, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 355 del CST. Por tal razón, los ingresos generados por estas actividades deberán, destinarse de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 5º. Funciones. La organización sindical para el desarrollo integral de su objeto tendrá, entre otras, las siguientes funciones principales:

1. Estudiar las características de la respectiva profesión y los honorarios, sistemas de protección o de prevención de accidentes y demás condiciones de ejercicio profesional referentes a sus afiliados para procurar su mejoramiento y su defensa.
2. Propulsar el acercamiento de empresas y la asociación sindical y sus miembros, sobre las bases de justicia, de mutuo respeto y de subordinación a la ley, colaboración estratégica, y contribuir en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la productividad de empresas y la economía general.
3. Celebrar contratos sindicales y garantizar su cumplimiento por parte de sus afiliados.
4. Asesorar a sus afiliados sobre la condiciones de ejercicio de la actividad profesional correspondiente, y representarlos ante las autoridades administrativas y ante terceros.
5. Representar en juicio o ante cualesquiera autoridades u organismos los intereses económicos comunes o generales de los agremiados o de la profesión respectiva.
6. Promover la educación de sus miembros, así como la formación especializada relacionada con la rama profesional a la que pertenecen sus afiliados.
7. Prestar socorro a sus afiliados en caso de desocupación, enfermedad, invalidez o calamidad, para lo cual se pueden constituir fondos de solidaridad y ayuda mutua;
8. Promover la creación y fomentar el desarrollo de organización sindicales, cajas de ahorros, préstamos y auxilios mutuos, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos o de habilitación profesional, oficinas de colocación, hospitales, campos de experimentación o de deportes y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales, de solidaridad y previsión contemplados en los estatutos;
9. Servir de intermediarios para la adquisición y distribución entre sus afiliados de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo a precio de costo;
10. Adquirir a cualquier título y poseer los bienes inmuebles y muebles que requieran para el ejercicio de sus actividades.
11. Propiciar y ejecutar acciones y negocios jurídicos que contribuyan al mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de sus afiliados y sus familiares, y de la comunidad en general.
12. Realizar convenios y alianzas con otras entidades con el fin de obtener productos y servicios en condiciones y tarifas especiales a favor de sus afiliados y familiares y de la comunidad en general.
13. Participar en la conformación de entidades de cualquier naturaleza jurídica, que tengan por objeto dar servicios comunes a favor de sus afiliados y la comunidad en general, aquellas que sean adecuadas a los fines profesionales, culturales, de solidaridad y previsión contemplados en los estatutos.

ARTÍCULO 6º. Actividades y servicios a favor de los afiliados. En ejercicio de su objeto y funciones principales, la organización sindical podrá adelantar las siguientes actividades y servicios:

1. Organizar y desarrollar eventos de capacitación informal y de actualización para personal de salud.
2. Prestar el servicio de alquiler o préstamo de equipos médicos.
3. Prestar servicios de crédito solidario.
4. Organizar servicios de solidaridad, asistencia y previsión, para sus afiliados y familiares y de la comunidad en general, mediante la constitución o participación en personas jurídicas que tengan por objeto desarrollar

tales servicios, así como contratar y efectuar convenios de seguros y previsión con entidades aseguradoras y de seguridad social, debidamente autorizadas y vigiladas por autoridades oficiales competentes.

5. Los demás que a juicio de la junta Directiva contribuyan al bienestar común de sus afiliados.

PARAGRAFO: Corresponde a la Junta Directiva reglamentar la prestación de servicios y beneficios contemplados en el presente artículo.

ARTÍCULO 7º. Reglamentación de los Servicios. Las diversas actividades y servicios desarrollados por la organización sindical serán reglamentados por la Junta Directiva de acuerdo con las características de cada servicio, señalando los objetivos específicos de los mismos, los recursos económicos de sus operaciones y la estructura administrativa que requieren, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 8º. Convenios para la prestación de servicios. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio adicional de los contemplados en el artículo 6º del presente estatuto a favor de sus afiliados, la organización sindical podrá atenderlo por intermedio de otras entidades. Para tal efecto, la organización sindical suscribirá convenios interinstitucionales.

CAPÍTULO III DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 9º. Calidad de Afiliado. Tienen la calidad de afiliados a la organización sindical, los fundadores a la fecha de la Asamblea de constitución, y los que posteriormente se afilien, previo el cumplimiento de las condiciones de admisión determinadas en el presente estatuto.

Tendrán la calidad de afiliados partícipes, aquellos afiliados a la organización sindical que se encuentren participando en la ejecución de un contrato sindical. Las relaciones de éstos con el sindicato se regirán de acuerdo al Reglamento marco de participación en contrato sindical y a los reglamentos particulares de cada contrato sindical en el que participe.

ARTÍCULO 10. Condiciones de afiliación. Para ser miembro de la organización sindical se requiere:

1. Presentar solicitud escrita de afiliación. Para el efecto la organización sindical podrá adoptar formatos preestablecidos.
2. Ser persona natural, médico anestesiólogo y/o con especialidad en el área de cuidados intensivos con título acreditado y certificado por una universidad colombiana debidamente reconocida ante el ICFES o por una universidad extranjera certificada por el gobierno nacional, previo el trámite de convalidación ante la autoridad nacional competente.
3. Presentar en la oficina de la organización sindical la hoja de vida con soportes y los requisitos exigidos (fotocopia de documento de identidad, fotocopia de título profesional y anexos, afiliación a una asociación científica, certificado de protección legal de un fondo de auxilio y demanda, recibo de consignación y/o de ingreso por concepto de afiliación, constancia de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral), con el cumplimiento de los requisitos consagrados en la ley para el ejercicio de la respectiva profesión.
4. Tener un sistema de protección médico legal que ampare la responsabilidad civil médica por cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 SMLMV) o más, y cubra la asesoría legal.
5. Pagar la cuota de afiliación establecida en el presente estatuto.
6. Conocer y aceptar los presentes estatutos y demás reglamentos internos de la organización sindical.

La Junta Directiva de la organización sindical será la encargada de verificar el lleno de los requisitos de admisión y conceptuará si el solicitante cumple o no cumple los mismos. A más tardar dentro de los 45 días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud por parte del interesado, deberá comunicar por cualquier medio idóneo, al solicitante si su solicitud de afiliación fue aceptada o denegada.

Parágrafo: La calidad de afiliado a la organización sindical se adquiere a partir de la fecha en que la Junta Directiva emita su concepto favorable sobre el cumplimiento de los requisitos de afiliación, de lo cual se dejará constancia en el Acta respectiva.

ARTÍCULO 11. Condiciones para participar en la ejecución de contratos sindicales. Todo afiliado a la organización sindical deberá reunir y cumplir con las condiciones definidas en el reglamento de cada contrato sindical, para poder participar en la ejecución del mismo. Dicho reglamento será depositado junto con su respectivo contrato sindical ante el Ministerio de la Protección social para efectos de publicidad. El afiliado que no cumpla las condiciones previstas en el reglamento no podrá ostentar la calidad de afiliado partícipe de un contrato sindical celebrado por la organización sindical.

ARTÍCULO 12. Obligaciones de los afiliados. Son obligaciones de todo afiliado a la organización sindical las siguientes:

1. Cumplir fielmente los presentes Estatutos, las órdenes emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, que se relacionen exclusivamente con la función legal y social del Sindicato.
2. Cumplir con las obligaciones contenidas en el reglamento del contrato o contratos sindicales en los que participe.
3. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la organización sindical.
4. Abstenerse de realizar actividades constitutivas de competencia desleal con los fines propios de la organización sindical o cooperar con quienes realicen estas actividades.
5. Tener buenas relaciones con los demás afiliados.
6. Conocer los estatutos, los reglamentos y los manuales de funcionamiento de la organización sindical.
7. Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las Comisiones cuando se forme parte de estas últimas.
8. Presentar excusa por escrito con indicación de las causas justificadas en caso de incumplimiento de obligación que trata el numeral anterior.
9. Observar buena conducta y proceder lealmente con los demás afiliados.
10. Pagar puntualmente las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, las multas que le fueren Impuestas y las demás obligaciones económicas que adquiera frente al sindicato.

ARTÍCULO 13. Derechos de los Afiliados. Son derechos de los afiliados a la organización sindical las siguientes:

1. Participar en las actividades de la organización sindical y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
2. Ser informados de la gestión de la organización sindical de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
3. Ser elegido Delegado a la Asamblea General.
4. Cuando sea elegido delegado participar en los debates de las Asambleas con derecho a voz y voto presentar proposiciones, siempre y cuando esté a paz y salvo con la Tesorería del Sindicato.
5. Ser miembro de la Junta Directiva y de las Comisiones.
6. Retirarse voluntariamente de la organización sindical.

7. Recibir las compensaciones a que haya lugar por su participación en la ejecución de los contratos sindicales que suscriba la organización sindical en los términos previstos en los correspondientes reglamentos.

ARTICULO 14. Pérdida de calidad de afiliado. La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causas:

1. Sanción disciplinaria de expulsión, previo el agotamiento del proceso disciplinario definido en el presente Estatuto
2. Por retiro voluntario
3. Por muerte del mismo
4. Por pérdida de las condiciones de afiliación definidas en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. En el evento que se presente la pérdida de calidad de afiliado por cualquiera de las causas mencionados en el presente artículo, se efectuará la devolución de la cuota sindical ordinaria del afiliado, bajo las condiciones y parámetros que se establecen en el presente Estatuto, en el Acuerdo 010 del 10 de octubre de 2012, el cual regula el proceso de Devolución de la Cuota Sindical y demás reglamentos que se deriven de los Estatutos.

CAPÍTULO IV ORGANOS DE DIRECCION

ARTÍCULO 15. Órganos de Dirección. Los órganos Directivos del Sindicato en su orden son: La Asamblea General de Delegados y la Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

ARTÍCULO 16. Asamblea General de Delegados. La Asamblea General de Delegados es la máxima autoridad de la Organización Sindical y sus decisiones son obligatorias para todos los afiliados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La Asamblea General de Delegados se constituye por la reunión los delegados, que se encuentren al corriente con sus obligaciones con el Sindicato, elegidos por los afiliados de conformidad con el procedimiento previsto en el presente Estatuto. La Asamblea General de Delegados de la organización sindical tendrá las siguientes características:

1. La Asamblea General de delegados será elegida para un período de tres (3) años.
2. El número de delegados será de uno por cada cinco (5) afiliados hábiles, sin que el número total de delegados sea inferior a veinte (20) ni superior a treinta (30).
3. La elección debe efectuarse mediante el sistema de cuociente electoral y el voto secreto, el cual se aplicará en los términos previstos en el artículo 197 del Código de Comercio.
4. Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los afiliados sobre el reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.
5. El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiera la calidad de afiliado o se retirare de la organización Sindical, perderá la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el siguiente de su plancha o lista. En el evento en que no hubieren más candidatos inscritos a continuación, se tomará al siguiente en la lista o plancha que hubiere obtenido mayor número de votos y así sucesivamente. De no existir mas planchas, se procederá nuevas elecciones y si faltare más de un (1) año para terminar el mandato. En caso contrario, la junta directiva designara el reemplazo del delegado hasta que termine el periodo.
6. Cada delegado debe contar con un suplente nominal, el cual lo sustituirá en las ausencias temporales.
7. En el evento en que un Delegado principal o suplente renuncie a tal calidad, se procederá de la misma forma prevista en el numeral 5 del presente artículo.

Parágrafo: Para los efectos del presente Estatuto entiéndase por afiliado hábil aquel que se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la organización sindical y no se encuentre suspendido como consecuencia de una sanción disciplinaria, al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea o de elegir delegados a ésta. La tesorería junto con la Comisión Disciplinaria y de Vigilancia del Sindicato será la encargada de verificar el estado de los afiliados al momento de realizarse la convocatoria, y publicará la lista de los afiliados inhábiles en lugar visible de la sede del sindicato por un término no inferior a cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de que se realice la convocatoria.

ARTÍCULO 17. Clases de Asambleas. Las Asambleas serán de carácter ordinario y extraordinario.

a) La de carácter ordinario deberá celebrarse por lo menos dos (2) veces al año, cada seis (6) meses. La primera asamblea ordinaria debe realizarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares.

b) Las de carácter extraordinario podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia, que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas y los que se derivan estrictamente de éstos.

La Asamblea General de Delegados se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por el Fiscal, el Revisor Fiscal, o por un número no inferior a las dos terceras partes de los delegados.

Parágrafo transitorio. Una vez constituida la organización sindical la Junta Directiva convocará a la primera Asamblea Ordinaria, la cual debe llevarse a cabo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de fundación del sindicato, con el fin de adoptar las decisiones necesarias para el inicio de actividades de la organización.

ARTÍCULO 18. Convocatoria. Por regla general la convocatoria de la Asamblea General de Delegados será efectuada por la Junta Directiva, con una antelación mínima de quince (15) días calendario, si se trata de Asamblea Ordinaria, o de veinticuatro (24) horas si se trata de Asamblea Extraordinaria.

En el evento en que la Junta Directiva no cumpla con su obligación de convocar a Asamblea Ordinaria en los términos señalados en el presente Estatuto, esta podrá ser convocada por el Fiscal, el Revisor Fiscal o por un número no inferior a las dos terceras partes de los delegados.

Las Asambleas extraordinarias podrán ser convocadas por la Junta Directiva, por el Fiscal, el Revisor Fiscal o por un número no inferior a las dos terceras partes de los delegados.

Parágrafo Primero. Nueva Convocatoria. Si habiéndose convocado legalmente a asamblea, esta no se pudiere llevarse a cabo por falta de quórum, será citada nuevamente por quien la haya convocado. La nueva fecha deberá fijarse, si se trata de Asamblea Ordinaria, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha fijada para la primera Asamblea, en ella asistirán los delegados que se encuentren hábiles a la fecha de esta nueva citación. Si se tratase de Asamblea Extraordinaria la nueva fecha deberá fijarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha fijada para la primera Asamblea.

Parágrafo Segundo. Segunda Convocatoria. En el evento en que una vez instalada la asamblea, ésta se levante por desintegración del quórum, antes de culminar todos los puntos aprobados en el orden del día de la misma, la Junta Directiva procederá a convocar una segunda asamblea ordinaria, en las mismas condiciones y

términos de la inicial, única y exclusivamente para decidir los puntos que hayan quedado pendientes del orden del día ya aprobado.

ARTÍCULO 19. Atribuciones de la Asamblea. Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General de Delegados.

1. La elección de Junta Directiva para un período de tres (3) años.
2. La modificación de estos Estatutos con la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de los delegados presentes.
3. La fusión con otros sindicatos.
4. La afiliación a organizaciones sindicales de segundo y tercer grado y el retiro de ellas.
5. La sustitución en propiedad de los directivos que llegaren a faltar y hasta la expulsión de cualquier directivo en casos previstos en los Estatutos y la Ley.
6. Conocer por vía de apelación la expulsión de cualquier afiliado.
7. La fijación de cuotas extraordinarias con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Delegados presentes.
8. La aprobación del presupuesto general.
9. La determinación de la cuantía de la caución del tesorero.
10. La asignación de sueldos de los trabajadores dependientes del Sindicato.
11. La refrendación de los gastos que excedan del equivalente a diez (10) veces del salario mínimo legal vigente, siempre que no estén previstos en el presupuesto.
12. La elección de negociadores.
13. La elección de mediadores.
14. La elección de árbitros.
15. La disolución del Sindicato.
16. Aprobar el reglamento interno de funcionamiento de la Asamblea General de Delegados.
17. Decidir sobre la creación de Subdirectivas y Comités Seccionales de conformidad con la Ley.
18. Decidir sobre la creación de fondos de ayuda mutua y/o para beneficio colectivo, y los recursos económicos con los cuales se alimentarán.
19. La elección del Revisor Fiscal para períodos de un (1) año
20. La designación del Director Ejecutivo de la organización y la asignación de su salario.
21. Fijar la compensación adicional a que tendrá derecho el Presidente como retribución al desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 20. Quórum. La Asamblea General de Delegados tendrá quórum reglamentario para deliberar, salvo las mayorías calificadas requeridas por el presente estatuto, con la mitad más uno de los delegados elegidos y convocados.

La Asamblea General de Delegados tendrá quórum reglamentario para decidir, salvo las mayorías calificadas requeridas por el presente estatuto, con la mitad más uno de los delegados presentes.

Procedimiento Para Elección De Delegados

ARTÍCULO 21. Periodicidad y antelación de la convocatoria: La organización sindical, a través de la Junta Directiva, debe convocar a elección de delegados cada tres (3) años, a más tardar con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en que se realizará la primera Asamblea Ordinaria del año correspondiente.

ARTÍCULO 22. Forma de la convocatoria: Al día siguiente que la Junta Directiva de la organización sindical convoque a elección de delegados, se publicará aviso en la Cartelera de la organización sindical o en lugar visible de la misma, el cual debe contener por lo menos la siguiente información:

- a) Fecha de convocatoria de elección de delegados.
- b) Fecha y hora de apertura y de cierre de inscripción de listas o planchas, y lugar donde debe realizarse dicha inscripción.
- c) Requisitos para formar parte de las listas o planchas.
- d) Fecha y hora de inicio y cierre de las votaciones.
- e) Lugar donde se llevarán a cabo las votaciones.
- f) Fecha y hora de los escrutinios.

Parágrafo. Junto con el aviso de que trata el presente artículo debe publicarse en el mismo lugar la lista de verificación de afiliados hábiles e inhábiles a la fecha de efectuarse la convocatoria a elección de delegados por parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23. Inscripción de listas o planchas: Para la inscripción de lista o planchas de candidatos la organización sindical otorgará un término mínimo de tres (3) días hábiles. En el aviso de que trata el artículo 21 del presente estatuto debe indicarse la fecha y hora de inicio y de cierre de inscripción de listas. Para que un afiliado pueda ser válidamente inscrito en una lista o plancha debe cumplir con los requisitos que se señalan en el artículo siguiente, y no encontrarse inhabilitado por alguna de las circunstancias previstas en los estatutos. Adicionalmente, cada afiliado inscrito debe firmar el formato, que adopte la organización sindical, en cual autorice su inscripción, indicando la lista o plancha para la que se inscribe.

Parágrafo: Los afiliados hábiles sólo podrán inscribirse en una sola lista o plancha. El hecho de aparecer en dos o más listas o planchas anula su inscripción en todas las que aparezca. Este hecho únicamente podrá ser subsanado con la manifestación expresa y escrita del afiliado de su voluntad indicando la lista o plancha única a la cual desea pertenecer antes de la fecha y hora de cierre de inscripción de planchas.

ARTÍCULO 24. Requisitos para inscripción en listas o planchas: Podrán inscribirse como candidatos en listas o planchas todos los afiliados que:

- a) Se encuentren hábiles a la fecha de la convocatoria de elección de delegados.
- b) Sean afiliado participe como mínimo de un contrato sindical suscrito por el sindicato y se encuentre participando en ejecución del mismo al momento de la convocatoria a elección de delegados.
- c) No hayan sido sancionado durante el año anterior suspensión por un término superior a ocho (8) días.

ARTÍCULO 25. Votaciones. Una vez cerrado el período de inscripción de listas o planchas, se abrirá el período de votaciones por un término mínimo de tres (3) días hábiles. La votación se deberá realizar por medio de la papeleta diseñada por la organización sindical para tal fin. Será entregada en la sede principal del Sindicato. Dicha papeleta tendrá unas especificaciones o parámetros de seguridad para evitar cualquier tipo de fraude.

Parágrafo: Durante los días fijados para las votaciones, en la sede administrativa de la organización sindical se colocará una urna de votación la cual estará abierta en el horario hábil de la oficina.

ARTÍCULO 26. Escrutinio. Una vez cerrado el período de votaciones se realizará el conteo de votos, y a continuación se levantará un acta final de escrutinios, suscrita por los miembros de la Comisión Electoral, y en la cual se debe dejar constancia de lo siguiente:

- a) Constancia de entrega personal de la urna a la Comisión Electoral.

- b) Número total de votos
- c) Número de votos obtenidos por cada plancha o lista
- d) Número de votos en blanco
- e) Número de votos nulos

ARTÍCULO 27. Comisión Electoral. Es la encargada de verificar el cabal cumplimiento de los requisitos para ser delegados, una vez establecidas las condiciones requeridas. Dicha comisión está facultada para resolver las controversias o reclamos que provengan de los afiliados inscritos en las diferentes listas o planchas. De las decisiones tomadas en estos casos por la Comisión Electoral, conocerá en segunda instancia la Junta Directiva de la organización sindical.

ARTÍCULO 28. Integración de la Comisión Electoral. La comisión electoral la conformaran el Presidente de la Junta Directiva o su delegado, el Presidente de la Comisión de Disciplina y de Vigilancia o su delegado y dos (2) representantes de los afiliados, que serán elegidos al azar de la nómina de afiliados al sindicato.

ARTÍCULO 29. Vigilancia y control del proceso electoral. Todo el proceso de elección de delegados deberá ser vigilado y supervisado por la Comisión Disciplinaria y de Vigilancia. Así mismo, en el evento en que el sindicato esté obligado, de conformidad con las disposiciones legales, a tener Revisor Fiscal, éste vigilará también dicho proceso.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 30. Elección de la Junta Directiva. La junta Directiva será elegida por la Asamblea de Fundadores o por la Asamblea General de Delegados, según el caso, de la siguiente forma:

1. Se hará mediante inscripción de listas o planchas y bajo el sistema de cuociente electoral descrito en el artículo 197 del Código de Comercio, para lo cual se dará un tiempo prudencial para la postulación de candidatos a miembros de la Junta Directiva.
2. Posteriormente se abrirá el período de votaciones, el cual se realizará mediante papeleta y el voto será secreto.
3. La Asamblea elegirá de los afiliados presentes una Comisión de escrutinios integrada por dos personas, quienes se encargaran del conteo de votos y de reportar los resultados finales de la votación.
4. El cuociente electoral se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tanto nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral. Cuando los suplentes fueren numéricos podrán reemplazar a los principales elegidos de la misma lista. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema del cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.
5. Una vez elegidos el número de miembros principales y suplentes que integran la Junta Directiva de conformidad con el presente estatuto, la Asamblea en el mismo acto procederá a elegir los dignatarios del mencionado órgano de dirección, mediante el sistema de mayoría simple, ya sea por postulación

voluntaria de los miembros elegidos a cada cargo, o por proposición de uno o varios de los afiliados presentes en la respectiva asamblea en la cual se surte la elección.

Parágrafo: En el evento en que un miembro de la Junta Directiva llegare a faltar de forma absoluta por cualquier causa, tales como, renuncia voluntaria, incapacidad permanente, muerte, etc., se procederá a convocar de forma inmediata a Asamblea Extraordinaria con el fin de proceder a la sustitución en propiedad del miembro faltante.

Una vez se configure la causal de ausencia absoluta de cualquier miembro de la Junta Directiva, éste no podrá ejecutar ni realizar ningún acto derivado de la calidad de miembro de Junta, salvo el cumplimiento de obligaciones de carácter legal frente a las autoridades competentes, caso en el cual la Junta Directiva designará a dos de sus miembros para que acompañen y verifiquen el cumplimiento de dichas obligaciones.

En el caso de la renuncia voluntaria, si el miembro que la presenta no especifica la fecha a partir de la cual surtirá efectos su renuncia, se entenderá que ésta se hace efectiva a partir del día siguiente en que haya realizado la reunión de Junta Directiva en la cual se haya puesto en conocimiento tal decisión. Para los demás casos de ausencia absoluta, corresponderá a la Junta Directiva determinar la fecha en la cual se configuró dicha ausencia teniendo en cuenta las pruebas y soportes pertinentes.

En el evento en que la renuncia presentada no sea irrevocable, sino que se ponga a consideración de la Junta Directiva, la pérdida de la calidad de miembro de dicho órgano solo surtirá efectos una vez sea aceptada la renuncia por parte de la misma y esta decisión sea notificada al interesado.

Corresponde a la Junta Directiva reglamentar las causales de ausencia temporal y absoluta y el procedimiento a seguir en cada caso.

ARTÍCULO 31. Integración de la Junta Directiva. Es de competencia exclusiva de la Asamblea de la organización sindical la designación de cada uno de los dignatarios de la Junta Directiva. En todo caso, el cargo de fiscal del sindicato corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias. La Junta Directiva tendrá un Presidente, un Vicepresidente un Secretario, un Fiscal, un Tesorero y cinco suplentes numéricos.

ARTÍCULO 32. Calidades miembros de la Junta Directiva. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser miembro del Sindicato y llevar más de doce (12) meses en el Sindicato. El presente requisito no aplica para la primera Junta Directiva.
2. Estar ejerciendo normalmente, es decir, no en forma ocasional o a prueba, en el momento de la elección especialidad de médico anestesiólogo y haberlo ejercido por más de seis meses en el año anterior.
3. No haber sido expulsado del Sindicato en los cinco (5) años anteriores a la elección,
4. No haber sido condenado a sufrir una pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitado ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.

La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

ARTÍCULO 33.- Reuniones. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, el Vicepresidente, el Revisor Fiscal o el Fiscal o la mitad más uno de sus miembros principales.

La forma de efectuar la convocatoria será regulada en el reglamento interno de funcionamiento adoptados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34. Quórum deliberatorio y decisorio. La Junta Directiva de la organización sindical deliberará y decidirá válidamente con la presencia de cuatro (4) de sus miembros.

ARTÍCULO 35. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva de la organización sindical:

1. Dictar su propio reglamento de funcionamiento.
2. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato dentro de los términos que estos Estatutos lo permitan.
3. Nombrar las comisiones permanentes o accidentales que se requieran y reglamentar sus funciones.
4. Revisar cada seis (6) meses en primera instancia cuentas que le presente el tesorero con el visto bueno del fiscal.
5. Imponer a los afiliados las sanciones contempladas en estos Estatutos, previo el agotamiento del procedimiento disciplinario descrito en el mismo.
6. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y demás reglamentos de la organización sindical.
7. Informar a la Asamblea General de Delegados las expulsiones que se hayan efectuado o que sean necesarias efectuar, acompañando en ambos casos la respectiva documentación.
8. Dictar las reglamentaciones internas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para el buen cumplimiento de estos Estatutos y para la dirección y organización del Sindicato y el cabal logro de sus fines.
9. Expedir los reglamentos y condiciones de las actividades y servicios brindadas por el sindicato a sus afiliados, así como, de los fondos que se creen por decisión de la Asamblea, para beneficio colectivo.
10. Interpretar, por medio de circulares, los presentes Estatutos y llenar por medio de resoluciones los vacíos que en ellos se presenten.
11. Presentar a la Asamblea General de Delegados un balance con la firma de todos los miembros de la Junta Directiva.
12. Revisar las solicitudes de ingreso al Sindicato y conceptuar sobre el cumplimiento o no de las condiciones de admisión.
13. Atender y resolver las peticiones o solicitudes que los afiliados presenten
14. Elaborar el Reglamento General de Participación en el Contrato Sindical, teniendo en cuenta los parámetros fijados en el Decreto 1429 de 2010, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
15. Velar por la adecuada ejecución del presupuesto aprobado por la Asamblea General de Delegados.
16. Convocar la asamblea general ordinaria y extraordinaria.
17. Asignar el monto de las pólizas de manejo de los seguros para proteger a los empleados y los activos del sindicato.
18. Autorizar en cada caso al Presidente para celebrar contratos sindicales contratos de prestación y de prestación de servicio de anestesiología que cuya cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
19. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías sobre ellos, cuando el valor de bien supere los cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
20. Autorizar la participación en la conformación de contratos de asociación o participación, uniones temporales, consorcios, entidades u organizaciones de cualquier naturaleza jurídica que tengan como objeto social el desarrollo de actividades relacionadas con los servicios de salud.
21. Autorizar la participación en la conformación de contratos de asociación o participación, uniones temporales, consorcios, entidades de cualquier naturaleza jurídica, que tengan por objeto dar servicios comunes a favor de sus afiliados y aquellas que sean adecuadas a los fines profesionales, culturales, de solidaridad y previsión contemplados en los estatutos.

Todas las demás funciones que no estén expresamente asignadas a la Asamblea en el presente estatuto.

ARTÍCULO 36. Del presidente. El Presidente de la Junta Directiva lo será del Sindicato. Tiene la representación legal de la organización sindical con las facultades que de dicha representación se derivan.

ARTÍCULO 37. Funciones del Presidente. Son funciones y obligaciones del Presidente:

1. Representar a la organización sindical ante entidades públicas y privadas.
2. Representar legal y judicialmente al Sindicato.
3. Conferir poderes especiales o generales en los casos que sea requerido, sometiéndolo a control posterior de la Junta Directiva.
4. Celebrar contratos sindicales hasta por un monto de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, y someter a aprobación de la Junta Directiva los que sobrepasen esta suma.
5. Realizar el trámite de depósito de contratos sindicales ante el Ministerio de Trabajo.
6. Celebrar contratos de prestación de servicios de salud hasta por un monto de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, y someter a aprobación de la Junta Directiva los que sobrepasen esta suma
7. Celebrar contratos y operaciones hasta por un monto de quinientos (500) salarios mínimos legales vigentes SMLV, y someter a aprobación de la Junta Directiva los que sobrepasen de ésta suma. Se exceptúa de este límite el pago mensual de compensaciones de los afiliados partícipes.
8. Suscribir actos y negocios jurídicos en representación de la organización sindical, para la participación en la conformación de organizaciones o entidades en los términos previstos en el presente estatuto, y previa la autorización impartida por la Junta Directiva.
9. Comprar y vender los bienes a favor de la organización sindical, previa autorización expresa de la Junta Directiva.
10. Verificar el estado de la caja y manejar las cuentas bancarias de la organización sindical.
11. Presidir las sesiones de la Asamblea General de Delegados y de la Junta Directiva, elaborando el orden del día de las respectivas sesiones y dirigiendo los debates.
12. Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación hecha por la Secretaría.
13. Convocar la Asamblea General de Delegados a sesiones extraordinarias cuando la Junta Directiva así lo haya autorizado o cuando las dos terceras (2/3) partes de los delegados lo soliciten.
14. Rendir cada doce (12) meses un informe de sus labores a la Junta Directiva y dar todas las informaciones a la Junta o a la Asamblea que sean solicitadas por razones de sus funciones.
15. Informar a la Junta Directiva de la marcha del Sindicato y solicitar las medidas que sean necesarias.
16. Proponer a la Junta Directiva las reglamentaciones internas o Resoluciones que crea necesarias para la mejor organización del Sindicato.
17. Firmar las actas aprobadas y toda orden de retiro de fondos o de gastos en asocio de Tesorero o del Fiscal.
18. Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto o por la Asamblea General de Delegados o por la Junta Directiva.
19. Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo accidental o definitivamente.
20. Comunicar a la División de asuntos Colectivos del Ministerio del Trabajo o al Inspector de Trabajo correspondiente en asocio con el Secretario los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva

ARTÍCULO 38. Funciones del Vicepresidente. Son funciones del vicepresidente de la organización sindical:

1. Asumir la presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Delegados por faltas temporales o definitivas del Presidente o cuando éste tome parte en las discusiones.

2. Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos o resoluciones que estime necesarios para la buena marcha del Sindicato.
3. Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en su ausencia.

ARTÍCULO 39. Funciones del Secretario. Son funciones y obligaciones del Secretario de la organización sindical:

1. Llevar un libro de afiliación de los socios con orden de ingreso y con el número que les corresponda y documento de identificación.
2. Llevar el libro de actas tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General de Delegados previamente registrados, foliados y rubricados por el Inspector de Trabajo respectivo.
3. Citar cuando las personas autorizadas por estos Estatutos así lo ordenen a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Delegados.
4. Atender la correspondencia, previa consulta con el Presidente.
5. Secretariar la Asamblea General de Delegados y la Junta Directiva.
6. Firmar las actas aprobadas.
7. Dar las informaciones al Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva, que consideren necesarios.
8. Ser órgano de comunicación de terceros con el Sindicato e informar de toda petición que se haga.
9. Informar a la División de Asuntos Colectivos del Ministerio de la Protección Social o al Inspector de Trabajo correspondiente, en asocio con el Presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva para obtener la inscripción del nuevo directivo, mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los Estatutos y las disposiciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 40. Funciones del Fiscal. Son funciones y obligaciones del Fiscal de la organización sindical:

1. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
2. Dar su concepto acerca de todos los asuntos que se someta a su consideración por la Asamblea General de Delegados o por la Junta Directiva.
3. Revisar mensualmente el informe de ingresos y egresos de la organización sindical.
4. Controlar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare a fin de que ésta las enmiende y si no fuere atendido por la Junta Directiva podrá pedir convocatoria extraordinaria de Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 41. Funciones del Tesorero. Son funciones y obligaciones del Tesorero de la organización sindical:

1. Prestar en favor del Sindicato una caución para garantizar el manejo de los fondos de acuerdo con los Estatutos la cual podrá ser variada por la Asamblea General de Delegados, teniendo en cuenta las condiciones económicas del Sindicato. Esta caución puede consistir en una póliza expedida por una compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera.
2. Recolectar los aportes sindicales, así como las cuotas extraordinarias o los auxilios especiales que con destino a la tesorería sean decretados por la Asamblea General de Delegados o por la Junta Directiva.
3. Llevar los libros de contabilidad necesarios y por lo menos los siguientes: Uno de ingresos y egresos y otro de inventario y balances.
4. Depositar en bancos o cajas de ahorro los dineros que reciba en cuentas corrientes y a nombre del Sindicato, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores y que no pueden exceder en ningún caso del equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

5. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido confirmadas por el Fiscal y el Presidente y firmar conjuntamente con ellos todos los retiros y giros de fondos.
6. Rendir cada meses seis (6) meses a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, los gastos efectuados y el estado de caja.
7. Permitir en todo momento la revisión de los libros a los miembros de la Junta Directiva, al Fiscal.

Parágrafo: Las funciones descritas en el presente artículo podrán ser delegadas mediante manual de funciones en un empleado de planta que tenga la calidad de contador público y desempeñe las funciones de tesorero. En todo caso el tesorero de la Junta Directiva deberá ejercer la vigilancia sobre las funciones delegadas.

ARTÍCULO 42. Cargos de Dirección y Administración. La Junta Directiva de la organización sindical podrá crear dentro de la planta de personal administrativa los cargos de dirección y administración que sean requeridos para el correcto funcionamiento del sindicato.

Sin perjuicio de lo anterior, la estructura administrativa de la organización sindical estará encabezada por un director ejecutivo, quien estará siempre subordinado a la Junta Directiva y la Asamblea, el cual tendrá las siguientes funciones:

1. Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración de la organización sindical. Esto incluye las siguientes actividades: poner en marcha las dependencias administrativas, las subdirectivas y comités seccionales establecidos por decisión de la Asamblea; nombrar y remover al personal administrativo de conformidad con las normas legales vigentes, previa autorización de la junta directiva; y aprobar y firmar los formularios con destino al pago de la seguridad social; revisar, aprobar las declaraciones de impuestos. Así mismo, el Director Ejecutivo es el responsable de que todas las declaraciones de impuestos y todos los formularios de pago sean diligenciados, presentados y pagados correcta y oportunamente.
2. Velar por que los bienes y valores de la organización sindical se hallen adecuadamente protegidos y por que la contabilidad de la entidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
3. Rendir Informes mensuales a la Junta Directiva, relativos al funcionamiento de la organización sindical.
4. Revisar y realizar las operaciones que corresponden al giro ordinario de la organización sindical.
5. Verificar el estado de la caja diariamente.
6. Enviar oportunamente los informes a las entidades competentes.
7. Informar a la Junta Directiva de la marcha del Sindicato y solicitar las medidas que sean necesarias.
8. Proponer a la Junta Directiva las reglamentaciones internas o Resoluciones que crea necesarias para la mejor organización del Sindicato.
9. Dirigir la organización sindical manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
10. Liderar la gestión en la organización, generando valor, desarrollo y sostenibilidad.
11. Contribuir a la construcción del direccionamiento estratégico de la organización, con base en información interna y del entorno.
12. Analizar costos, viabilidad y sostenibilidad de los servicios ofrecidos según la unidad estratégica de negocio.
13. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo del objeto de la organización sindical, de acuerdo con los planes y programas establecidos por la Junta Directiva y la Asamblea.
14. Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con los órganos directivos, con los afiliados y con terceros.

15. Supervisar las actividades operativas y administrativas de la organización sindical, velando para que se cumplan las leyes y reglamentos que la rigen.
16. Velar por la utilización eficiente de los recursos, técnicos, financieros y talento humano de la organización sindical y por el cumplimiento de metas y programas aprobados por Junta Directiva y la Asamblea.
17. Velar por el control y el cumplimiento de SGI (Sistema de Gestión Integral) para la organización.
18. Ejercer el control de la ejecución del presupuesto en conjunto con el Presidente.
19. Realizar nuevos convenios de beneficios para todos los afiliados, obteniendo privilegios para su núcleo familiar.
20. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y las que se le asignen en los estatutos regímenes y reglamentos y por la Junta Directiva.
21. Presentar a la Junta Directiva los planes y programas de trabajo, proyectos y sistemas de ejecución para su aprobación.
22. Presentar los informes que le sean solicitados por la Asamblea y Junta Directiva.
23. Seleccionar y remover, al personal administrativo y asesor de conformidad con las normas legales vigentes y el presupuesto aprobado por la organización sindical, previa autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 43. Revisor Fiscal. El revisor fiscal, será nombrado por la Asamblea General, por periodos de un año y puede ser reelegido. Es el encargado del control económico, contable, financiero y fiscal de la Asociación. Para ser nombrado Revisor iscal se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser contador público titulado.
- b) Tener tarjeta profesional vigente.
- c) Presentar un certificado de antecedentes disciplinarios actualizado.
- d) No ser afiliado de la Asociación.

ARTÍCULO 44. Funciones Revisor Fiscal. Las funciones del revisor fiscal serán las señaladas por la ley y por los presentes estatutos. Entre otras, las funciones del revisor incluyen:

- a) Verificar que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la organización se ajusten a las prescripciones del estatuto y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Informar de manera oportuna las irregularidades que encuentre al interior de la organización sindical. Esta información deberá ser presentada por escrito y estará dirigida a la Asamblea general y/o a la Junta directiva según el caso.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y la vigilancia de la Asociación y rendirle los informes a que haya lugar.
- d) Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Asociación y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar con su firma los balances, las declaraciones de impuestos y los estados financieros que se elaboren bajo su supervisión.
- f) Elaborar los dictámenes y los informes que se le soliciten y autorizar con su firma los documentos que se requieran durante el ejercicio de sus funciones.
- h) Cumplir las demás atribuciones que le encomiende la Asamblea, siempre y cuando ellas sean compatibles con las señaladas por la ley y por los presentes estatutos.

CAPÍTULO V COMISIONES DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

ARTÍCULO 45. Comisiones Permanentes. La organización sindical contará con las siguientes Comisiones Permanentes:

1. Comisión Disciplinaria y de Vigilancia
2. Comisión de Bienestar Social
3. Comisión de Educación
4. Comisión de Comunicaciones

Parágrafo Primero. Corresponde a la Junta Directiva de la organización sindical reglamentar el funcionamiento de cada comisión. En todo caso, la Junta Directiva tendrá facultades para crear las comisiones permanentes o accidentales, adicionales a las anteriores, que considere necesarias para el correcto funcionamiento del Sindicato.

Parágrafo Segundo. Cada Comisión Permanente de la organización sindical debe contar con un Coordinador que será designado por la Junta Directiva, por el mismo período de ésta. Sin embargo, podrá reemplazarlo libremente cuando, a su juicio, determine que no está cumpliendo a cabalidad con sus funciones al interior de la Comisión.

ARTÍCULO 46. Comisión Disciplinaria y de Vigilancia. Es el órgano de control responsable de vigilar el efectivo funcionamiento de la organización sindical, la sujeción y cumplimiento a las normas legales y estatutarias por parte de los directivos y afiliados al sindicato. La Comisión Disciplinaria y de Vigilancia, ejercerá las funciones disciplinarias asignadas en los presentes estatutos, y las demás que le sean asignadas en el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de la organización sindical.

ARTÍCULO 47. Comisión Social y de Recreación. La Comisión Social y Recreación velará por promover la integración social entre los afiliados al sindicato, con el fin de fortalecer la unión y los lazos de solidaridad que guían la actuación de la organización sindical.

ARTÍCULO 48. Comisión de Educación. La Comisión de Educación será la encargada de fomentar la educación en la especialidad de los afiliados de la organización sindical.

ARTÍCULO 49. Comisión de Comunicaciones. La Comisión de Comunicación y Propaganda tendrá como objetivo principal difundir la información relacionada con la organización sindical y con el gremio que ésta representa, de manera oportuna y en condiciones de igualdad de acceso a todos los miembros del sindicato.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO Y CONTABLE DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

ARTÍCULO 50. Definición. El régimen económico es el esquema por medio del cual la administración de la organización sindical determina el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial. Este régimen prevé el funcionamiento de la entidad, que deberá constar en las cuentas, el Balance General, los inventarios y el estado de resultados financieros de la organización sindical, cuyo ejercicio es anual y con corte a 31 de diciembre de cada año. Estos informes económicos y contables deberán ser presentados oportunamente ante la Asamblea General de Delegados para su aprobación, y ante las entidades de vigilancia competentes, de ser el caso.

ARTÍCULO 51. Patrimonio. El patrimonio de la organización sindical será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de los aportes sindicales que se establece en el presente estatuto como patrimonio mínimo del Sindicato. El patrimonio del Sindicato constituido por:

- a) Los aportes iniciales realizados por los fundadores.
- b) Las cuotas sindicales.

- c) Los fondos y reservas de carácter permanente, que se llegaren a crear por decisión de la Asamblea General de Delegados.
- d) Las donaciones y los auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
- e) Los excedentes no distribuidos.

El Patrimonio Mínimo irreducible de la organización sindical es de **SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$61.594.000 M/L).**

ARTÍCULO 52. Cuotas sindicales. Los afiliados del Sindicato estarán obligados a pagar cuotas de admisión, cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias.

ARTÍCULO 53. Cuota de admisión. Al momento del ingreso a la organización sindical, cada afiliado deberá pagar por una sola vez, como cuota de admisión no reembolsable el valor correspondiente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 54. Cuota ordinaria. La cuota ordinaria que debe cancelar mensualmente el afiliado a la organización sindical, equivalente al cinco (5%) de un (1) SMLMV.

Parágrafo Primero. Esta cuota se destinará exclusivamente a un Fondo de Contingencias, dirigido a suplir contingencias futuras de flujo de caja, o para suplir temporalmente servicios comunes adicionales para los afiliados, o eventualidades o siniestros, actuaciones administrativas o judiciales no previstas en el presupuesto.

En caso de retiro de un Afiliado se hará la devolución de la parte correspondiente al Fondo de Contingencias, de acuerdo al flujo de caja de la organización sindical y luego de haber cubierto las pérdidas o restar la posible utilización de dichos recursos.

Parágrafo Segundo. Los gastos de sostenimiento de la organización sindical serán asumidos con el porcentaje de los ingresos recibidos por la ejecución de contratos sindicales para tal fin, en los términos definidos en el reglamento general de contratos sindicales adoptado por la Junta Directiva de la organización.

En el evento en que por disminución en la ejecución de contratos sindicales no sean suficientes los recursos destinados para el sostenimiento mensual de la organización, se podrá destinar por decisión de la Junta Directiva, hasta el 5% de los recursos del Fondo de Contingencias previsto en el presente artículo.

Parágrafo Tercero. Se entiende que todo afiliado partícipe autoriza a la organización sindical a descontar mensualmente de su compensación el valor de la cuota ordinaria a su cargo.

ARTÍCULO 55. Cuota extraordinaria. La Asamblea General de Delegados del Sindicato podrá establecer, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Delegados presentes, cuotas sindicales extraordinarias a cargo de sus afiliados.

Parágrafo. Se entiende que todo afiliado partícipe autoriza a la organización sindical a descontar mensualmente de su compensación el valor de la cuota extraordinaria, debidamente establecida por la Asamblea.

ARTÍCULO 56. Recursos de la organización sindical. Los recursos del Sindicato deben mantenerse en un banco o caja de ahorros a nombre del Sindicato y para retirarlos en parte o en su totalidad se requiere en el respectivo cheque las firmas del Presidente, del Tesorero y del Fiscal.

ARTÍCULO 57. Contabilidad del Sindicato. Para la contabilidad, estadística, finiquitos, expedición y ejecución del presupuesto, presentación de balances, etc., la organización sindical se regirá por las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, contenidos en el Decreto 2649 de 1993, o la norma que lo sustituye, aclare, modifique o adicione. En ejercicio de la libertad sindical, y de la autonomía de que goza la organización sindical para auto regular su funcionamiento interno, La organización sindical manejará un Plan Único de Cuentas (PUC), diseñado de acuerdo a la naturaleza de la organización, en armonía con las normas y principios contenidos en el Decreto 2649 de 1993.

Parágrafo. Ejercicio Económico. El ejercicio económico de la organización sindical será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance y los demás estados financieros.

ARTÍCULO 58. Excedentes. Los excedentes que se van obteniendo al final de cada ejercicio económico de la organización sindical se reinvertirán al patrimonio de la organización sindical, o se destinarán para la creación de fondo patrimonial con destino a brindar servicios comunes a favor de los afiliados, según lo disponga la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 59. Donaciones. Las donaciones con destinación específica que se hagan a favor de la organización sindical o de los fondos en particular, no serán de propiedad de los afiliados sino del Sindicato, y los excedentes que le puedan corresponder, se destinarán conforme lo disponga la Asamblea General de Delegados.

CAPITULO VII FONDOS ECONOMICOS DE LA ORGANIZACION SINDICAL

ARTÍCULO 60. Fondos especiales. La organización sindical podrá contar con Fondos Pasivos (agotables), Fondos Patrimoniales o Reservas (permanentes), y Fondos Mutuales.

La asamblea podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio, con el fin de atender necesidades de sus afiliados partícipes como consecuencia de los riesgos propios de su actividad, así como para prestarles de manera permanente y eficiente servicios de previsión, asistencia, solidaridad, recreación y deportes. De igual forma, podrá crear fondos para otorgar beneficios o auxilios como herramientas de trabajo a sus afiliados partícipes. Estos fondos podrán incrementar progresivamente con cargo al ejercicio anual, así como con recursos provenientes de los excedentes, a juicio de la asamblea General de Delegados. Corresponderá a la Junta Directiva expedir la reglamentación de estos fondos.

La organización sindical contará con un Fondo de Solidaridad de carácter patrimonial (permanente), denominado FONDO DE CREDITO SOLIDARIO que se creará con los primeros excedentes generados por la organización sindical. Así mismo, dicho fondo se alimentará progresivamente de los dineros recaudados por conceptos de multas impuestas a los afiliados del sindicato. La finalidad de dicho Fondo será, principalmente, la de conceder a los afiliados servicios de crédito solidario bajo los parámetros y condiciones definidos en el Reglamento del Fondo. La Junta Directiva reglamentará características y condiciones de este Fondo.

Parágrafo: Créase el Fondo de Contingencias dirigido a suplir contingencias futuras de flujo de caja, o para suplir temporalmente servicios comunes adicionales para los afiliados, o eventualidades o siniestros, actuaciones administrativas o judiciales no previstas en el presupuesto. Este fondo se alimentará con el 100% de los recursos recaudados mensualmente por concepto de cuota sindical ordinaria. La Junta Directiva de la organización deberá reglamentar el Fondo de Contingencias.

CAPITULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 62. Disposiciones Generales. Serán sujetos de la acción disciplinaria contenida en el presente Capítulo, los afiliados de la organización sindical. El régimen disciplinario se sujetará a las normas contenidas en la Constitución Política, y en el presente Estatuto, con plena observancia del derecho al debido proceso.

Parágrafo 1: La acción disciplinaria prescribe en cinco (5) años, contados desde el día en que se cometió el último acto constitutivo de la falta y se interrumpirá con la notificación del pliego de cargos. La sanción prescribirá en igual término, contado a partir del día siguiente al de la ejecutoria de la providencia que la imponga.

Parágrafo 2: La Muerte del Acusado extingue la acción disciplinaria así como la sanción que no se hubiere hecho efectiva.

ARTÍCULO 63.- Sanciones Disciplinarias Para los afiliados a la organización sindical se establecen las siguientes sanciones:

a) Amonestación: Con anotación en el registro personal del afiliado.

b) Multa: Consiste en la obligación del infractor de cancelar a favor de la organización sindical el equivalente a un (1) salario mínimo legal diario hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha en que sucedieron los hechos, en razón de la falta en que incurriese. La multa deberá ser cancelada en un término máximo de dos (2) meses después de impuesta la sanción, con destino al fondo de solidaridad de la organización sindical.

c) Suspensión: Consiste en la prohibición del ejercicio de los derechos y de la participación en la ejecución de contratos sindicales por un término de un (1) día hasta seis (6) meses.

d) Expulsión: Es la pérdida de la calidad de afiliado de la organización sindical.

e) Inhabilitación: Consiste en la inhabilidad para ejercer cargos directivos y ser elegido como delegado hasta por seis (6) años.

ARTÍCULO 64. Circunstancias de Agravación

a) Haber sido sancionado por falta disciplinaria dentro de los cinco (5) años anteriores a la comisión de la que se le imputa.

b) Incurrir habitualmente en la misma conducta.

c) Realizar el hecho con participación de otro.

d) Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por el superior.

e) Rehuir la responsabilidad, atribuyéndosela a un tercero.

f) Deteriorar el patrimonio de la organización sindical.

ARTÍCULO 65. Circunstancias de Atenuación

a) La buena conducta anterior al hecho.

b) Confesar la comisión del hecho antes de la formulación de cargos.

c) Resarcir daño o aminorar sus consecuencias.

d) Haber sido inducido por un superior a cometerla.

ARTÍCULO 66. De las Faltas Disciplinarias

1. Amonestación: Dará lugar a ésta las siguientes faltas:

- a) Incumplir los reglamentos del contrato o contratos sindicales en los que participe.
- b) No acatar las reglamentaciones, directrices y políticas dictadas por la organización sindical a través de sus cuerpos directivos.
- c) No participar en las actividades de carácter obligatorio organizadas por la organización sindical a las cuales haya sido citado.
- d) La no observancia del respeto mutuo, la cordialidad y el sumo decoro en las relaciones interpersonales y familiares entre afiliados.

2. De la Multa: Se hará acreedor a la multa quien cometa una de las siguientes faltas:

- a) Cualquier acción u omisión que ponga en riesgo la correcta ejecución de los contratos sindicales vigentes.
- b) Realizar actos u omitir obligaciones que afecten los bienes de la organización sindical.
- c) Incumplir los compromisos adquiridos con la Asamblea General de Delegados.
- d) No participar en comisiones a que se haya asignado.
- e) Dejar de pagar las cuotas sindicales o cualquier obligación contraída en los plazos previstos en un número máximo de tres (3) cuotas.
- f) Reincidir en el incumplimiento de las normas, reglamentos y demás disposiciones de la organización sindical.
- g) Dejar de asistir a las Asambleas Generales o de Delegados debidamente convocadas, sin una causa válida que lo justifique.

Parágrafo: Corresponde a la Junta Directiva Reglamentar las reglas y condiciones para la imposición de multas, y cuáles son las causas que se consideran válidas para justificar la inasistencia a una Asamblea debidamente convocada.

3. De la Suspensión: Darán lugar a esta, las siguientes faltas

- a) Usar abusivamente bienes de la organización sindical.
- b) Suplantar a otros afiliados en actividades o relaciones con la organización sindical.
- c) Obtener beneficios de la organización sindical a través de maniobras engañosas.
- d) Persistir en el incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la organización sindical.
- e) Ejercer el derecho del sufragio de manera ilegítima, votar más de una vez u obtener el voto de otro afiliado a través de maniobra engañosa.

4. De la Expulsión: Darán lugar a ello, las siguientes faltas:

- a) Realizar cualquier tipo de actos u omisiones que afecten el interés gremial defendido por el Sindicato.
- b) Injuriar, calumniar e irrespetar a otros integrantes de la organización sindical.
- c) Toda falta que atente contra el patrimonio de la organización sindical, su estabilidad económica o el prestigio social de la misma.
- d) Apropiarse de bienes de la organización sindical, sin perjuicio de la acción penal o civil a que hubiere lugar.
- e) Dar información falsa y tendenciosa sobre la organización sindical o sus representantes y directivos.
- f) Haber sido condenado por la ejecución de un delito doloso, en contra de los intereses de la Organización Sindical.
- g) Participar en la contratación para la adquisición de bienes muebles o inmuebles para la prestación de servicios con claro favoritismo de alguna persona o entidad, en beneficio propio o de terceros. - .

- h) Agredir de manera física a otro u otros afiliados o empleados de la Organización sindical, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
- i) Presentar documentos o información falsos o negarse a presentar aquellos que la Organización Sindical le solicite.
- j) Adquirir bienes para la Organización Sindical a sabiendas de su procedencia ilegal.
- k) La violación por más de tres ocasiones de los presentes Estatutos o en menos ocasiones cuando a juicio de la Junta Directiva nazca un grave perjuicio para el Sindicato.
- l) El fraude de los fondos del Sindicato.
- m) Haber sido sancionado por más de tres ocasiones en un período de un año.
- n) Ofender de palabra o de obra o cualquier directivo sindical, delegado, representante o miembro de comisión, por razón de sus funciones.
- o) Prohijar el desconocimiento de las directivas sindicales debidamente electas, el incumplimiento de los ordenamientos dados por los órganos directivos del Sindicato, bien sea por medio de escritos, discursos o creaciones de organismos de acción paralela al Sindicato.
- p) Intervenir directa o indirectamente en las negociaciones del Sindicato sin la previa autorización de sus directivas, y poner en riesgo el éxito de las mismas.
- q) El negarse a pagar en tiempo prudencial las cuotas extraordinarias y las multas que el hayan sido impuestas.
- r) La violación de todas aquellas prohibiciones que impuestas por la ley al Sindicato y por los presentes Estatutos, se haga en forma individual.

5. Inhabilitación: Dará lugar a ello:

- a) No asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias debidamente convocadas conforme a los estatutos, sin que exista una causa válida que lo justifique.

Parágrafo: Cuando el afiliado incurra en varias faltas se aplicará la sanción disciplinaria correspondiente a la más grave.

ARTÍCULO 67. Competencia para imponer sanciones. La Junta Directiva de la organización sindical es, por regla general, el órgano competente para imponer en primera instancia las sanciones disciplinarias contempladas en el presente estatuto a los afiliados del sindicato. La Asamblea General de Delegados es el órgano competente para imponer, en única instancia, las sanciones disciplinarias contempladas en el presente estatuto a los directivos de la organización sindical, así como, para conocer en segunda instancia del recurso de apelación que interpongan los afiliados contra las decisiones sancionatorias de la Junta Directiva.

En todo caso, los coordinadores de los distintos contratos sindicales las sanciones de amonestación, y suspensión hasta por cinco (5) días, de conformidad con los reglamentos de cada contrato sindical. Las demás sanciones disciplinarias deberán ser impuestas, en primera instancia, por la Junta Directiva de conformidad con el procedimiento descrito en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 68. Responsabilidad por Omisión. Los afiliados pertenecientes a los órganos de administración y vigilancia, además de las faltas anteriores serán responsables por omisión o extralimitación de sus funciones, conforme al presente estatuto y a la ley.

ARTÍCULO 69. Obligaciones del Sancionado. Cualquier sanción que se imponga al afiliado no impide que deba seguir cumpliendo con las obligaciones económicas que tenga contraídas con la organización sindical.

ARTÍCULO 70. Competencia de la Comisión Disciplinaria y de Vigilancia. Corresponde a este órgano abrir investigación y proferir pliego de cargos, si las pruebas allegadas indican la probable responsabilidad del disciplinado.

ARTÍCULO 71.- Disposiciones Generales del Procedimiento. Todo hecho susceptible de constituir falta disciplinaria, origina acción que podrá iniciarse de oficio o en virtud de queja o información de algún afiliado.

Parágrafo: Cuando se proceda en virtud de queja, no es requisito indispensable su ratificación bajo juramento; en ningún caso, quien la formule adquiere la calidad de sujeto procesal, pero podrá ampliar la queja las veces que sea necesario para aportar nuevos elementos de juicio.

ARTÍCULO 72. Del procedimiento disciplinario. El procedimiento disciplinario en contra de un afiliado a la organización sindical tendrá las siguientes etapas:

1. En caso de duda sobre la falta, se ordenará investigación preliminar, la cual no podrá exceder el término de treinta (30) días calendario. Durante esta etapa el investigador podrá practicar todas las pruebas que considere necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. Una vez finalizado dicho término la Comisión Disciplinaria y de Vigilancia podrá archivar la investigación preliminar o abrir investigación formal, mediante auto que será notificado personalmente al afectado, en el evento en que de las pruebas obtenidas durante esta etapa se deduzca la posible responsabilidad del afiliado implicado.

2. Una vez notificado el auto de apertura de investigación al afiliado investigado, el competente dispondrá de un término de dos (2) meses para adelantar la investigación, prorrogable por dos (2) meses más, vencido el cual se podrá ordenar el archivo de las diligencias por resolución motivada que no hace tránsito a cosa juzgada o, en su defecto, formular pliego de cargos.

3. El pliego de cargos deberá contener el señalamiento expreso del hecho imputado y de las normas en las cuales este previsto como falta y se formulará por medio de oficio que se notificará personalmente al acusado.

Parágrafo 1: Notificación personal. La notificación personal se realizará enviando citación por correo certificado a la última dirección del afiliado acusado que se encuentre reportada en el registro de la organización sindical, indicándole que debe comparecer dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de dicha citación a las instalaciones de la organización sindical con el fin de notificarse personalmente de la decisión. En dicha citación debe indicarse la fecha de la decisión a notificar. Si el acusado no compareciere dentro del término antes señalado o cuando no fuere posible hacer la notificación personal del oficio contenido del pliego de cargos, se emplazará al acusado mediante edicto que se fijará durante cinco (5) días hábiles en lugar público de la sede administrativa de la organización sindical.

El acusado que no compareciere durante los cinco (5) días hábiles siguientes al de la desfijación del edicto, se le designará de oficio un representante que será escogido al azar de la lista de afiliados hábiles de la organización sindical, a quien se le entregará el pliego de cargos para su contestación y con él se proseguirá el trámite.

Parágrafo 2: Contra la resolución de archivo en indagación preliminar o en investigación disciplinaria el quejoso podrá interponer el recurso de apelación, del cual conocerá el competente para fallar en instancia.

ARTÍCULO 73. Descargos y Pruebas. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación del oficio que contiene el pliego de cargos, el acusado en nombre propio o mediante apoderado podrá presentar descargos y pruebas o solicitar la práctica de éstas.

El investigador decidirá si decreta la práctica de pruebas, de oficio o a solicitud de parte, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término fijado en el inciso anterior, mediante decisión

motivada, susceptible de reposición. Las pruebas serán practicadas en un término no superior a veinte (20) días hábiles, más el de la distancia que será fijado prudencialmente por aquél.

Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento del término para presentación de descargos o para la práctica de pruebas, según el caso, el competente deberá dictar resolución con orden de archivo del expediente o remitir la investigación a la Junta Directiva solicitando la sanción que considera que deba aplicársele, contra el cual no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 74. Decisión. Recibida la actuación por la Junta Directiva el asunto se fijará en lista por el término de cinco (5) días hábiles, dentro del cual el acusado o su representante podrán presentar alegatos por escrito.

Vencido el término de fijación en lista, el ponente tendrá diez (10) días hábiles para registrar el proyecto y la Junta Directiva tendrá un (1) mes para decidir.

La decisión se notificará personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, en la forma prevista en el párrafo primero del artículo 68 del presente estatuto, al acusado o a su apoderado, siempre que éste tenga facultad expresa para notificarse. Si ello no fuere posible, la notificación se hará por edicto que permanecerá fijado por cinco (5) días hábiles en la cartera de la sede de la Organización Sindical.

ARTÍCULO 75. Segunda Instancia. Contra la decisión de la Junta Directiva procede el recurso de reposición y en subsidio apelación por parte del sancionado o su apoderado, o de la Comisión Disciplinaria y de Vigilancia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que se surta la notificación de la decisión. El recurso de apelación se concederá ante la Asamblea general de Delegados.

ARTÍCULO 76. Irregularidades. Si la Comisión Disciplinaria y de Vigilancia, durante la etapa de investigación, o la Junta Directiva y/o Asamblea General de Delegados, encontraré que se ha incurrido en alguna irregularidad de procedimiento, procederá a subsanarla.

Si ello no fuere posible y se afectare substancialmente el debido proceso y el derecho de defensa, así lo declarará y ordenará surtir nuevamente la actuación a partir del momento en que se hubiere producido la irregularidad, dejando a salvo las diligencias y pruebas que no fueren afectadas por ella.

ARTÍCULO 77. Los Impedimentos y Recusaciones. Los competentes para investigar y sancionar faltas disciplinarias deberán declararse impedidos por las mismas causales contempladas en el Código de Procedimiento Penal.

CAPÍTULO IX PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES.

ARTÍCULO 78. Junta de amigables componedores. La junta de amigables componedores no tendrá el carácter de permanente, sino de accidental, estará integrada por tres (3) amigables componedores y sus miembros serán elegidos para cada caso, previa la convocatoria de la Junta Directiva. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, afiliados hábiles y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente estatuto.

Para la conformación de la Junta de amigables componedores se procederá de la siguiente forma:

a) Si se trata de diferencias surgidas entre la organización sindical y uno o varios afiliados, estos últimos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva de la Organización Sindical otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes, a la solicitud formal de amigable composición, no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por la Comisión Disciplinaria y de Vigilancia.

b) Si se trata de diferencias surgidas entre los afiliados, cada afiliado o grupo de afiliados nombrará un amigable componedor, y ambos de común acuerdo designarán el tercero. Si dentro del lapso mencionado en el literal anterior, no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

Parágrafo. Los amigable componedores serán elegidos del listado de afiliados hábiles pertenecientes al sindicato.

ARTÍCULO 79. Solicitud amigable composición. Al solicitar la amigable composición, las partes, mediante memorial dirigido a la Junta Directiva, indicarán el nombre del Amigable Componedor acordado por ellas y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia sometida a la amigable composición.

ARTÍCULO 80. Aceptación y dictámenes de los amigables componedores. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptarán o no el cargo; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Los amigables componedores, una vez aceptado el cargo, deberán entrar a actuar dentro de las 24 horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) después de que entren a actuar, salvo prórroga que les conceda las partes.

Los dictámenes de los Amigables Componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto. El acuerdo se consignará en acta.

ARTÍCULO 81. Mecanismos alternos de solución de conflictos. En todo caso las partes involucradas en un conflicto al interior de la organización sindical, pueden acudir a los demás mecanismos alternos de solución de conflictos contemplados en las leyes vigentes.

ARTÍCULO 82. Cláusula Compromisoria. Las diferencias que surjan entre la organización sindical y sus afiliados, podrán solucionarse directamente y mediante el empleo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Agotada esta instancia, se someterán al procedimiento arbitral de que trata el Código de Procedimiento Civil, el cual se sujetará a las siguientes reglas:

a) Los árbitros serán elegidos de común acuerdo por las partes, de la lista que para el efecto lleve el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla. En el evento en que no haya acuerdo, las partes delegan expresamente en el Director del Centro la designación, conforme a su reglamento.

b) El Tribunal estará integrado por uno (1) o tres (3) árbitros. Será de tres (3) si la cuantía de la pretensiones supera los 1.000 SMMLV, en los demás casos estará integrado por un (1) solo árbitro.

c) La organización interna del Tribunal se sujetará a los reglamentos previstos para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

d) El Tribunal funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

e) El término para fallar será de seis (6) meses.

f) El fallo será en derecho. En todo caso, el Tribunal de Arbitramento deberá resolver con base en los Estatutos y reglamentos internos de la organización sindical.

CAPÍTULO X INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 83. Incompatibilidades Generales. Los Integrantes de la Junta Directiva, no podrán ser cónyuges entre sí, ni compañero (a) permanente ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

No podrán tener ningún vínculo contractual con la organización sindical, directa o indirectamente, quienes sean cónyuge, compañero (a) permanente o estén ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los integrantes de la Junta Directiva, empleados de nivel Directivo, ejecutivo, asesor y de coordinación conforme los reglamentos que definen la estructura organizacional de la organización sindical.

Tampoco podrán tener ningún vínculo contractual de carácter civil o mercantil con la organización sindical, de manera directa o indirecta, los Integrantes la Junta Directiva, y empleados de nivel Directivo, ejecutivo, asesor, de la Organización Sindical.

Parágrafo: Las incompatibilidades descritas en los incisos segundo y tercero del presente artículo se hacen extensivas a las sociedades por acciones simplificadas, las sociedades colectivas, en comandita simple y de responsabilidad limitada donde alguna de las personas contempladas en ellos tenga algún tipo de participación.

ARTÍCULO 84. Restricción del Voto. Los integrantes de la Junta Directiva y de la Comisión Disciplinaria y de Vigilancia, no podrán votar cuando se trate de asuntos en los cuales tenga interés.

ARTÍCULO 85. Inhabilidades para contratar. Serán inhábiles para celebrar contratos de cualquier índole con la organización sindical:

- 1) Quienes hayan incumplido contratos celebrados con la organización sindical.
- 2) Quienes hayan sido expulsados de la organización sindical.
- 3) Quienes sean cónyuge, compañero (a) permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de personas incursas en las inhabilidades contempladas en los numerales 1) y 2) del presente Artículo.
- 4) Sociedades por acciones simplificadas, Siedades colectivas, en comandita simple o de responsabilidad limitada en las que alguno de sus socios esté incurso en cualquiera de las inhabilidades descritas en los numerales anteriores.

CAPITULO XI DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTÍCULO 86.- Prohibiciones. El Sindicato no podrá coartar directamente o indirectamente la libertad de trabajo y especialmente no podrá:

a) Intervenir en política partidista o en asuntos religiosos haciéndose representar en convenciones o directorios políticos o congresos o congregaciones confesionales, subvencionando políticos, cultos religiosos o lanzando oficialmente candidaturas para cargos de elección popular todo ello sin menoscabo de los derechos políticos ni de la libertad de conciencia, de cultos, o de reunión de expresión que corresponda a cada uno de los afiliados en particular.

- b) Compelel directa o indirectamente a ingresar en el Sindicato, o retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los Estatutos y plenamente comprobadas.
- c) Aplicar cualquier fondo o bien social a fines diversos de los que constituye el objeto de la asociación, aún para aquellos fines que impliquen gastos o inversiones y no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley y en los Estatutos.
- d) Promover y aprobar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho, en forma colectiva o particularmente por los afiliados, preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
- e) Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados.
- f) Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los patronos o de terceras personas.

CAPÍTULO XII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

ARTÍCULO 87. Causales de disolución. La organización sindical deberá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por decisión de la Asamblea con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los delegados presentes.
- b) Por reducción de los afiliados a un número inferior al mínimo exigido por la Ley para fundar un sindicato.
- c) Por sentencia judicial.

ARTÍCULO 88. Liquidación. Al disolver el Sindicato, el liquidador designado por la Asamblea General de Delegados o por el Juez según el caso, aplicará los fondos existentes el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude en primer término, al pago de las deudas del sindicato, incluyendo los gastos de liquidación.

Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cuotas Sindicales ordinarias previa deducción de sus deudas para con el Sindicato, y si no alcanzare se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso y por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas Sindicales ordinarias que haya aportado.

Parágrafo. Si el Sindicato estuviere afiliado a una Confederación o Federación el liquidador debe admitir a intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas.

ARTÍCULO 89. Operaciones permitidas en la liquidación. Disuelta la organización sindical se procederá a su liquidación. Por lo tanto, no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación.

ARTÍCULO 90. Liquidadores. Si la Asamblea General de Delegados aprueba la disolución de la organización sindical, deberá designar un liquidador, y le concederá un plazo perentorio para efectos de su aceptación posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión.

ARTÍCULO 91. Deberes de los liquidadores. Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

- a) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b) Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.

- c) Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la organización sindical y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d) Liquidar y cancelar las cuentas de la organización sindical con terceros y con cada uno de los afiliados.
- e) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f) Enajenar los bienes de la organización sindical.
- g) Presentar estado de liquidación cuando los afiliados así lo soliciten.
- h) Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación. En caso de tratarse de liquidación por orden judicial, presentar el para aprobación del juez la liquidación final de la organización sindical y obtener el finiquito correspondiente.
- i) Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 92. Honorarios del liquidador. Los honorarios del liquidador serán fijados y regulados por la Asamblea General de Delegados en el mismo acto de su nombramiento.

ARTÍCULO 93. Adjudicación del remanente. Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la organización sindical, designada para ello en los Estatutos o por la Asamblea General; si ninguna hubiere sido asignada se le adjudicará al Instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el Gobierno.

ARTÍCULO 94. Liquidación por orden judicial. Si la liquidación del Sindicato fuere ordenada por el Juez del Trabajo, deberá ser aprobada por éste, debiendo expedir el finiquito respectivo cuando proceda.

CAPÍTULO XIII PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 95. Reformas Estatutarias. La reforma de Estatutos de la organización sindical sólo podrá hacerse en la Asamblea General de Delegados, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados presentes, previa convocatoria hecha para ese fin. El proyecto de una reforma a los estatutos será enviado a los delegados junto con la convocatoria a la Asamblea. La reforma aprobada deberá ser depositada ante la autoridad competente de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 96. Casos No Previstos. Los casos no previstos en este estatuto los resolverá la Junta Directiva teniendo siempre como base los principios de defensa del gremio que representa la organización sindical. En todo caso, la Asamblea General de Delegados podrá reconsiderar la interpretación hecha por la Junta Directiva.

La presente reforma Estatutaria fue aprobada en la II Asamblea Ordinaria de Delegados del Sindicato Gremial "ASOCIACION DE PROFESIONALES ANESTESIOLOGOS PERMANENTES", llevada a cabo el veintiséis (26) de diciembre de 2013.

El Secretario deja constancia que los presentes Estatutos corresponden plenamente al texto aprobado la II Asamblea Ordinaria de Delegados llevada a cabo el veintiséis (26) de diciembre de 2013.

Dr. Carlos León Ballesteros
Presidente de la Asamblea

Dr. José Rodríguez García
Secretario de la Asamblea